



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”

SAN LUIS, 18 de septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXPE: 10348/2024, mediante el cual la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Luis, eleva anteproyecto de Ordenanza que propone la modificación de la OCS 14/21; y

CONSIDERANDO:

Que es función primordial de la Universidad velar por la actualización y perfeccionamiento de sus docentes-investigadores/as así como fomentar la incorporación temporaria de recursos humanos altamente calificados.

Que el Plan de Desarrollo Institucional (Ord. CS N° 58/18) define entre sus Propósitos Institucionales: Promover la formación integral de calidad -humana, ética, cognitiva, socio política y profesional - en todos sus niveles educativos, que garantice la democratización del conocimiento y la educación permanente; y propiciar acciones en sus funciones sustantivas - docencia, investigación y extensión - que adviertan las necesidades emergentes y se anticipen a las transformaciones en escenarios futuros.

Que surge la necesidad de otorgar becas a docentes-investigadores/as de la Universidad, a fin de fortalecer/promover/facilitar su capacitación.

Que a los fines de promover el desarrollo de grupos de investigaciones de la Universidad resulta conveniente favorecer la visita de expertos de otros centros de excelencia que colaboren con ellos en la organización o desarrollo de temáticas que así lo requieran.

Que estos objetivos requieren del apoyo financiero para su concreción.

Que asimismo como resultado del análisis de las últimas convocatorias realizadas para esta categoría de becas y de los procedimientos vinculados a los aspectos administrativos, contables y presupuestarios, surgió la necesidad de modificar la Ordenanza OCS 14/21, a los fines de brindar celeridad y eficiencia a los procesos de las convocatorias, como así también optimizar los recursos destinados a los objetivos de la presente ordenanza.



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”

Que la Comisión integrada por los Secretarios y Secretarias de las Áreas de Investigación del Rectorado y de la Unidades Académicas de la Universidad Nacional de San Luis consideró conveniente la modificación de la reglamentación vigente con el objeto de facilitar la rendición de los fondos recibidos a tal fin, adecuándose a los requerimientos contables.

Que la Comisión de Ciencia y Tecnología del Consejo Superior en su sesión del 25 de junio del 2024, aconsejó su aprobación en general y su aprobación en particular solicitando la incorporación de las observaciones realizadas.

Que por lo antes expuesto, en su sesión del 22 de agosto del 2024 el Consejo Superior decidió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, aconsejó su aprobación en general y su aprobación en particular solicitando la incorporación de las observaciones realizadas.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer la asignación de Becas con destino a la actualización y perfeccionamiento de sus docentes-investigadores/as y la promoción de incorporación temporaria de recursos humanos altamente calificados, según el detalle y modalidad especificados en los ANEXOS I y II.

ARTÍCULO 2º.- Previa verificación de disponibilidad del Presupuesto Ordinario de Ciencia y Tecnología, y/u otras partidas que ingresan a la Universidad, se destinará una suma que se distribuirá a los efectos de atender los gastos derivados de la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- El cronograma de las convocatorias a becas y el periodo de usufructo de las mismas será elaborado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Luis en función del presupuesto disponible.

ARTÍCULO 4º.- Las becas podrán destinarse a movilidad con el objetivo de cursar trayectos formativos, realizar pasantías en proyectos de investigación, laboratorios, institutos, centros u organizaciones similares y/o estancias de formación. En el caso de



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”

profesores/as visitantes, podrán ser con el objetivo de dictar capacitación, realizar desarrollos específicos en proyectos de investigación y/o procesos de formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 5º.- El monto total otorgado para cada beca se percibirá por única vez. Podrá ser equivalente a la totalidad de lo presupuestado o cubrirlo parcialmente, según disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6º.- Las solicitudes serán presentadas conforme el formato publicado para tal fin y las bases establecidas en la resolución de apertura de la convocatoria, mediante el sistema informático que disponga la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Luis en cada convocatoria. El formulario emitido por el sistema será presentado en la Unidades Académicas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que cada postulación de beca deberá tener un Director/a, el cual será un/a docente investigador/a de esta institución integrante de un Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional de San Luis, que será el/la responsable del cumplimiento del plan de actividades objeto de la beca.

ARTÍCULO 8º.- Establecer que el lugar de trabajo de el/la becario/a será la unidad académica en el que se desarrolle el plan de actividades propuesto enmarcado en un Proyecto de Investigación.

ARTÍCULO 9º.- En cada convocatoria los/as postulantes podrán presentarse a una única categoría de las becas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º.- La Comisión integrada por los Secretarios y Secretarias de las Áreas de Investigación del Rectorado y de la Unidades Académicas de la Universidad Nacional de San Luis, evaluará las solicitudes presentadas ante las Unidades Académicas y tratadas por las respectivas Comisiones Asesoras de Investigación (CAI), y elevará la propuesta al Consejo Superior para su adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 11º.- Una vez notificados/as los/as beneficiarios/as deberán, presentar los requisitos establecidos por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Luis para el otorgamiento de los fondos o renunciar a la beca, en un lapso no mayor a 48 hs. en el caso de que dichos requisitos no sean presentados en



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”

tiempo y forma, el beneficiario será dado de baja. El monto que quede vacante podrá ser usufructuado según el orden de mérito aprobado.

ARTÍCULO 12°.- Actuará como organismo de aplicación de la presente Ordenanza, ocupándose de la organización administrativa de su ejecución y con poder de reglamentación, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

ARTÍCULO 13°.- Derogar la OCS 14/21 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14°.- Establecer que la aplicación de esta disposición entrará en vigencia a partir de su efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

EP

MSC

ALC

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria en Argentina”

Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ANEXO I

Beca de traslado docente.

ARTÍCULO 1º.- La Universidad podrá otorgar becas a sus docentes para apoyar su traslado a otros centros para desarrollar tareas de formación y/o de investigación, que así lo requieran para el desarrollo de su carrera. Los/las docentes que postulen para estas becas deberán pertenecer a un Proyecto de Investigación de la UNSL.

ARTÍCULO 2º.- Las becas podrán destinarse a movilidad con el objetivo de cursar trayectos formativos, realizar pasantías en proyectos de investigación, laboratorios, institutos, centros u organizaciones similares y/o estancias de formación que requieran la radicación temporaria del docente en otros centros.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria será a través del sistema informático que establezca la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Luis y la solicitud deberá contener:

- a) Lugar de trabajo y director si correspondiere.
- b) Objetivo de la beca.
- c) Plan de trabajo y cronograma de actividades.
- d) Presupuesto detallado, incluyendo gastos previstos y apoyos recibidos de otras instituciones si los hubiera.
- e) Aporte para la articulación de las funciones sustantivas.
- f) Aval del Área, del Departamento y del Director del Proyecto.
- g) Nota de aceptación de quién recibirá al/a la docente en el lugar de trabajo de destino.

ARTÍCULO 4º.- Los/las beneficiarios/as de estas becas quedarán obligados/as a permanecer en la Universidad después de finalizada la actividad por igual periodo de tiempo que el de la beca otorgada. Caso contrario deberán devolver el monto recibido actualizado.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de establecer el orden de méritos de las solicitudes presentadas, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que el/la postulante, en el caso de haber sido beneficiario/a de becas para viaje y/o para profesores visitantes, no adeude el informe de tareas correspondiente a la convocatoria anterior.



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

**“A 30 años de la Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria en Argentina”**

**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

- b) Pertinencia de los objetivos de la beca.
- c) Factibilidad del cumplimiento del plan de trabajo de acuerdo al cronograma propuesto.
- d) Adecuación del tema objeto de la beca a la definición de áreas/líneas/temas estratégicos/prioritarios/de vacancia de cada Unidad Académica.
- e) Aporte de la beca a la articulación de las funciones sustantivas que el/la docente desarrolle.
- f) Otros: la existencia de convenios con la sede propuesta, duración de la beca, aportes de otros organismos.

ARTÍCULO 6°.- Los/as beneficiarios/as de estas becas quedan obligados/as a elevar el Informe de Tareas, por expediente a las Secretarías de Ciencia y Tecnología de las respectivas Unidades Académicas. Una vez tratado por las Comisiones Asesoras de Investigación (CAI), será elevado para conocimiento de la Comisión integrada por los Secretarios y Secretarías de las Áreas de Investigación del Rectorado y de la Unidades Académicas de la Universidad Nacional de San Luis y para su posterior aprobación por el Consejo Superior. El informe de tareas debe contener una certificación del/de la responsable del centro para el cual solicitó la beca, donde manifieste haber cumplimentado las actividades de forma presencial.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo Superior delega en el Señor Rector la aprobación de los Informes de Tareas, así como también las renunciaciones de las becas reglamentadas por esta ordenanza, en virtud de lo establecido en el Art. 85° Inc. J 1) del Estatuto Universitario.



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria en Argentina”

Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ANEXO II

Becas para Profesores/as Visitantes.

ARTÍCULO 1º.- La Universidad podrá otorgar becas a docentes formados/as con destino a financiar estadías de profesores/as visitantes, nacionales o extranjeros pertenecientes a otras instituciones universitarias. Los/las docentes que postulen para estas becas deberán pertenecer a un Proyecto de Investigación de la UNSL.

ARTÍCULO 2º.- Podrá ser objetivo de esta beca: dictar capacitación, realizar desarrollos específicos en proyectos de investigación y/o procesos de formación de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria será a través del sistema informático que establezca la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Luis y la solicitud deberá contener:

- a) CV con antecedentes del/de la especialista visitante.
- b) Objetivo de la beca.
- c) Plan de trabajo y cronograma de actividades (si se prevé el dictado de cursos de posgrado, al momento de la solicitud contar con el aval de la Unidad Académica).
- d) Presupuesto detallado, incluyendo gastos previstos y apoyos recibidos de otras instituciones si los hubiera.
- e) Aval del/de la Director/a del Proyecto y de la Unidad Académica donde se desarrollará la estadía de la beca.
- f) Nota de aceptación del/de la especialista y autoridad del centro de origen para efectuar la residencia.
- g) Nota de aceptación de quien recibirá a el/la docente en el lugar de trabajo donde se desarrollará la residencia.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de establecer el orden de méritos de las solicitudes presentadas, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que el/la postulante no adeude en el caso de haber sido beneficiario/a de becas para viaje y/o para profesores/as visitantes, el informe de tareas, correspondiente a la convocatoria anterior.
- b) Pertinencia de los objetivos de la beca.
- c) Antecedentes del/de la Profesor/a Visitante.
- d) Factibilidad del cumplimiento del plan de trabajo de acuerdo al cronograma propuesto.
- e) Adecuación del tema objeto de la beca a la definición de áreas/líneas/temas estratégicos/prioritarios/de vacancia de cada Unidad Académica.
- f) Aporte de la beca a la articulación de las funciones sustantivas que el/la docente desarrolle.
- g) Otros: la existencia de convenios con la sede propuesta, duración de la beca, aportes de otros organismos.



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

**“A 30 años de la Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria en Argentina”**

**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

ARTÍCULO 5°.- El/la docente solicitante de este tipo de beca será el/la responsable de coordinar todas las tareas del/de la Profesor/a Visitante y quedará obligado/a a elevar el Informe de Tareas, por expediente a las Secretarías de Ciencia y Tecnología de las respectivas Unidades Académicas. Una vez tratado por las Comisiones Asesoras de Investigación (CAI), será elevado para conocimiento de la Comisión integrada por los Secretarios y Secretarias de las Áreas de Investigación del Rectorado y de la Unidades Académicas de la Universidad Nacional de San Luis y para su posterior elevación y aprobación por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Superior delega en el Señor Rector la aprobación de los Informes de Tareas, así como también las renunciaciones de las becas reglamentadas por esta ordenanza, en virtud de lo establecido en el Art. 85° Inc. J1) del Estatuto Universitario.

Hoja de firmas